

N° de Asiento: 73020012

Emisión: 06-02-73

Boletín Oficial N° 972 (15-02-73)

Decreto Ley Número 20

Viedma, 6 de febrero de 1973.

Visto lo determinado en el artículo 5° de la Ley 19.988 y la autorización concedida por Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del estatuto de la Revolución Argentina.

**El Interventor Federal
en la Provincia de Río Negro
Decreta con Fuerza de
L E Y:**

Artículo 1°- Los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las provincias, oficiales y no oficiales reconocidos, y los títulos por ellos expedidos, tendrán validez en esta Provincia, conforme al régimen que se instituye por la presente ley, del que quedan excluidos los estudios y títulos de tercer nivel de carácter universitario.

Art. 2°- La validez de los estudios y títulos a que se refiere el artículo 1°, se basará fundamentalmente en:

- a) La escolaridad cumplida;
- b) Los contenidos mínimos propios de los respectivos estudios;
- c) Los niveles globales de formación alcanzados.

Art. 3°- Los títulos y certificados de estudios expedidos por establecimientos nacionales y provinciales de cualquier nivel, oficiales y no oficiales reconocidos, tienen validez en esta Provincia una vez legalizados por la autoridad correspondiente de la jurisdicción de origen, quedando reservado a la competencia de esta Provincia, lo relativo a la habilitación de los títulos cuya validez se reconoce en virtud del régimen instituido por este Decreto Ley.

Art. 4°- El presente Decreto-Ley será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Sociales.

Art. 5°- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín y archívese.

LAVA - SEOANE